

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1883.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 8, entresuelo derecha
TELÉFONO 2.981

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

Precio de suscripción

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio, 9 pesetas trimestrales, 18 al semestre y 36 un año, y fuera de ella, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 8 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción..... 0'50 pesetas
Idem particulares, línea o fracción. 1'00

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil

Jefatura de Obras públicas.

Carreteras.—Expropiaciones.

Vistas las diligencias instruidas sobre declaración de necesidad de la ocupación de las fincas que han de ocuparse en el término municipal de Chapinería, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Navas del Rey al Puente de la Pedrera;

Resultando que en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de fecha 18 de Julio último, fué publicado el anuncio que determina el art. 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa, para que contra la necesidad de la ocupación de sus fincas pudieran reclamar, en plazo de veinte días, los propietarios interesados;

Resultando que según oficio y diligencias enviadas a este Gobierno por la Alcaldía de Chapinería se formularon tres reclamaciones; la primera, por el propietario D. Sandalio Fernández, manifestando que está conforme con la ocupación de su finca, siempre que previamente se le abone la indemnización correspondiente; la segunda, por el propietario D. Pedro Fernández, manifestando que no está conforme con la ocupación de sus fincas por no ser de necesidad que el trazado de la carretera pase por aquellas, y la tercera, por D. Marcos Cique Carcelán, como Presidente de la Junta

administrativa de la Dehesa vecinal de Chapinería, haciendo análoga manifestación y alegando que se causa perjuicio a dicha Dehesa, por la que pasan ya dos carreteras;

Resultando que oída sobre las indicadas reclamaciones a la Jefatura de Obras públicas y a la Comisión provincial, manifiesta: la primera, que el trazado replanteado fué aceptado en definitiva por la Dirección general de Obras públicas, accediendo en 3 de Mayo del corriente año a la petición formulada por el Ayuntamiento, Junta de Asociados y vecinos de Navas del Rey, que solicitaron se conservara el trazado aprobado, desestimando en 28 del propio mes la instancia en que varios Concejales y vecinos de Chapinería solicitaban que se variara el trazado de la carretera de que se trata; y la segunda, que procede desestimar las precitadas reclamaciones y declarar la necesidad de la ocupación de los inmuebles que se incluyeron en la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 18 de Julio próximo pasado;

Considerando que no pueden admitirse las alegaciones que, en oposición a la necesidad de la ocupación de las fincas de que se viene haciendo mérito, aducen los citados reclamantes, puesto que el primero está conforme con que se le ocupe su finca, y solo pretende que se le abone la indemnización correspondiente, y los dos restantes solo dicen que no es necesaria la ocupación de sus respectivas fincas, pero sin alegar más razones que los perjuicios que en aquellas se causan, ni intentar demostrar que se puede desviar de dichas fincas el trazado de la carretera, sin llevar a otros los perjuicios que a ellos se les evitasen;

Considerando que se han cumplido en las diligencias instruidas todos los requisitos prevenidos en la vigente ley y Reglamento de Expropiación forzosa,

He resuelto, de conformidad con lo informado por la Jefatura de Obras públicas, y lo propuesto por la Comisión provincial, declarar la necesidad

de la ocupación de las fincas a que se refiere la relación inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 18 de Julio del corriente año, para la construcción de la carretera de tercer orden de Navas del Rey al Puente de la Pedrera.

Lo que se hace público en el presente BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 25 del Reglamento antes citado, a fin de que los interesados puedan utilizar dentro de los ocho días siguientes al de la notificación de esta resolución, el recurso de alzada de que trata el art. 19 de la mencionada ley de Expropiación forzosa.

Madrid, 4 de Diciembre de 1918.—El Gobernador, Luis López Ballesteros.

Junta provincial de Conservación de la Riqueza forestal privada de Madrid

En uso de las atribuciones que a la Junta de mi presidencia le confiere el art. 25 del Reglamento provisional de Defensa de bosques, de 5 de Septiembre último, y en cumplimiento de lo que previene el art. 36, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Trancurridos cuatro días desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL, de la presente disposición, será requisito indispensable para que puedan circular por la provincia de Madrid, las maderas, las leñas de especies arbóreas y los carbonos vegetales, sea cualquiera su procedencia, que sus conductores vayan provistos de la oportuna guía.

A este efecto, se distinguen las diversas procedencias siguientes:

A) *Productos de origen particular.* Cuando los mencionados productos deban su origen a cortas realizadas en fincas de propiedad particular, corresponderá expedir las guías al Alcalde del término en que radique la finca, quien exigirá para ello la presentación de la autorización concedida por la Junta provincial de Conservación de la Riqueza forestal privada. Siendo este servicio absolutamente

gratuito, no devengarán los Alcaldes derecho alguno.

Los Alcaldes recibirán de la Junta talonarios foliados, numerados de imprenta y debidamente sellados, con objeto de expedir las guías que les sean solicitadas.

Para que estas guías sean válidas, deberán llevar al respaldo la firma del Comandante del puesto de la Guardia civil más inmediato, y el sello correspondiente. Cuando justificadamente presente este requisito dificultados, bastará formalizar la firma de la guía al paso de la conducción por el primer puesto.

Los encargados de las conducciones están obligados a llevar consigo la guía, para exhibirla durante la marcha a los Funcionarios forestales, Guardias civiles o Agentes de la autoridad, debiendo el concesionario de la misma devolverla al Presidente de la Junta, el día en que termine la conducción. Asimismo, los Alcaldes remitirán el talón, el día de la expedición de la guía a que se refiere.

B) *Productos de origen público.* Las maderas, leñas o carbonos cuando deban su origen a cortas realizadas en monte público, necesitarán, igualmente, guías para circular fuera de su perímetro, correspondiendo entonces extender y expedirlas al rematante de los aprovechamientos, el que consignará, con toda claridad, además del nombre y vecindad del encargado de la conducción, el monte y término municipal de que proceden los productos, a la clase, número de cargas o carros y aforo de éstos, como también la fecha de la expedición, el plazo de la conducción y su destino.

No serán válidas estas guías si no llevan la firma del Guarda Mayor o del Sobreguarda de la zona forestal a que pertenezca el monte de origen, o de un Peón Guarda con expresos poderes de la Jefatura del distrito forestal. La omisión de cualquiera de los datos antes mencionados, justificará la negativa de la Guardería forestal a respaldar la guía.

C) *Productos procedentes de alma-*

cenos o depósitos y de las estaciones de ferrocarril.—No requieren los productos de la primera procedencia guía, pero se previene que con conductores que se provean de salvoconductos expedidos con la firma de su propietario, contarán con la absoluta garantía para el tránsito de sus materiales, mientras que los que no den a ello cumplimiento, podrán sufrir las consecuencias consiguientes, puesto que la guardería y la benemérita tiene el deber de intervenir todos los cargamentos. La distribución de los productos, desde las estaciones al sitio del destino definitivo, se practicará sin el requisito de la guía.

D) Productos procedentes del exterior de la provincia.—Los cargamentos procedentes de provincias que tuvieran establecidos servicios de guías podrán circular libremente, siempre que el documento o salvoconducto de que vayan provistos sus conductores, acredite como término de viaje, algún domicilio, industria o estación de ferrocarril de la provincia de Madrid, o de él se deduzca la necesidad de atravesar por esta provincia.

Si en la de origen no se expidieran salvoconductos, los conductores tendrán derecho a recibir de los Alcaldes del primer pueblo de la provincia de Madrid que abordaren, guías para su libre tránsito siempre que vengan provistos de documento que ofrezca suficiente garantía; rigiendo para estas guías los preceptos consignados en el apartado A. Los transportes fluviales debidos a conducciones por el río Tajo, se sujetarán a las disposiciones dictadas hasta el presente para regular el tránsito de las maderas.

Art. 2.º La leña de las especies retama, jara, aulaga y demás plantas arbustivas, cuyo aprovechamiento no requiere autorización de la Junta por no hallarse comprendidas en la ley de Defensa de bosques, circularán libremente.

Art. 3.º Cada guía servirá para una sola conducción, cualquiera que sea el número de vehículos o caballerías de que se componga, siempre que conste en la misma el número de éstos, vayan aquéllos juntos y la lleve el conductor delantero.

Art. 4.º En las estaciones de ferrocarril enclavadas en esta provincia, no se admitirá a facturación ninguna expedición de maderas, leñas o carbones sin la guía correspondiente, cualquiera que sea su destino.

Art. 5.º Las maderas, leñas y carbones que se encuentren en las carreteras, caminos o veredas, sin ir acompañados de la guía correspondiente que acredite su procedencia legal o que no coincidan o confronten exactamente con lo que en mencionado documento se haga constar en letra, sin raspadura ni enmienda, serán entregados bajo recibo al Alcalde del pueblo más inmediato, quedando únicamente el cargamento a responder de los gastos de depósito y de la penalidad administrativa por desobediencia a las disposiciones contenidas en esta circular.

Art. 6.º Del incumplimiento de las prescripciones contenidas en los artículos anteriores, serán siempre responsables los propietarios de las mercancías.

Art. 7.º La penalidad administrativa a que se refiere el art. 5.º, consistirá en una multa de cien pesetas por cada carro o caballería que transporte madera. Tratándose de leñas o carbones, será de diez pesetas por cada caballería menor, de quince pesetas, por cada caballería mayor y de cien pesetas por cada carro.

Art. 8.º En cuanto a la exacción de responsabilidades regirá lo dispuesto en la ley Penal de 8 de Mayo de 1884.

Los Alcaldes de los términos de verdadera importancia por el número de sus fincas arboladas, darán a conocer al público mediante pregones, la publicación de la presente disposición, estando obligados a ellos en el transcurso de los tres días siguientes, al de la fecha de esta circular.

Lo que para conocimiento general se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 10 de Diciembre de 1918.—El Gobernador-Presidente, P. D. El Presidente del Consejo provincial de Agricultura y Ganadería, Jesús Cánovas del Castillo.

(Núm. 1.909)

Diputación Provincial DE MADRID

ANUNCIO

La Diputación provincial, en sesión de 11 del corriente, ha acordado suspender la subasta anunciada para contratar el suministro de pan con destino a los Establecimientos provinciales de Beneficencia, durante el próximo año de 1919, la cual deberá verificarse el día 18 del presente mes de Diciembre.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 11 de Diciembre de 1918.—El Secretario, S. Viñals.

(E.—602)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CENTRO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro, de esta Corte, en autos ejecutivos por el procedimiento sumario establecido en el artículo 131 de la vigente ley Hipotecaria, a instancia del Excelentísimo Sr. D. Felipe González Vallarino, contra doña Encarnación y don Mariano Aspa y Gómez, sobre pago de pesetas, se saca a la venta en pública subasta por tercera vez sin sujeción a tipo, pero con las condiciones establecidas en la regla 8.ª del citado artículo 131, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, el día 15 de Enero próximo, a las once.

Una casa sita en esta Corte y su calle de la Aduana, número 21 moderno, 19 antiguo, que consta de cuevas, planta baja, principal, segundo, tercero, cuarto, interiores y bohardillas, tasada en la cláusula 9.ª de la escritura de constitución de hipoteca en la suma de 290.000 pesetas, y cuya demás descripción aparece de la misma escritura.

Y se advierte a los licitadores, que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; y que si la postura que se hiciere fuere inferior al tipo de la segunda subasta que se celebró sin efecto importante 217.500 pesetas, se procederá en la forma y términos prevenidos en la regla 12.ª de tan repetido artículo 131.

Madrid, 10 de Diciembre de 1918.

V.º B.º

El Sr. Juez de primera instancia, Camos.

El Secretario,

Ricardo Gómez.

(A.—617)

Dou José María Camos y Vaño, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

En virtud del presente, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y por la Secretaría del que refrenda, se siguen los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por el Procurador D. Gregorio Fernández Voces, en nombre y representación de doña Dolores Durán y Rubio, viuda de D. Mateo Ayllón e Ibáñez, como madre y representante legal de su hija menor de edad doña María Ayllón y Durán, ambas declaradas pobres por sentencia firme, contra la Compañía de los ferrocarriles Carboníferos de Aragón, D. Severo Arribas, don Benito Girauta y Pérez, D. Manuel Díaz Basteiro, D. Prudencio Ruiz, doña Encarnación Laguna, D. Luis Álvarez Enriquez, doña María Díaz Crespo y la Administración del Estado, sobre que se declare el preferente derecho de la demandante a hacerse cobro de su crédito, con el importe de las doscientas cincuenta mil pesetas, consignadas en el Banco de España, a virtud de solicitud de la citada Compañía de los ferrocarriles Carboníferos de Aragón, sobre todos los otros acreedores, hoy demandados, y otros extremos.

En dichos autos, y por providencia dictada por mí, con fecha 28 del pasado mes de Noviembre, he admitido cuanto ha lugar en derecho la deman-

da de dicho juicio, ordenando conferir traslado de la misma con emplazamiento a los demandados, para que, dentro del término de nueve días, comparezcan en los autos, personándose en forma.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a dichos fines a los demandados, Director, Gerente o representante de la Compañía de los ferrocarriles Carboníferos de Aragón, a don Severo Arribas, D. Benito Girauta Pérez, D. Manuel Díaz Basteiro, don Prudencio Ruiz y D. Luis Álvarez Enriquez, cuyos domicilios se ignoran, expido la presente de la que se insertarán copias en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid*, *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y *Diario de Avisos* de esta Corte, que firmo en Madrid, a 5 de Diciembre de 1918.

José María Camos.

El Secretario,

P. S.

José Hurtado.

(C.—190)

HOSPICIO

López Castro (Eleuterio), natural de Nava del Rey (Valladolid), hijo de Quirico y de Genara, de diez y nueve años, soltero, dependiente de comercio, domiciliado últimamente en Barcelona, calle de Barbará, 21, bar, siendo sus señas personales: estatura regular, pelo castaño, ojos negros, nariz regular, color del rostro moreno, y viste traje a cuadros claros; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio, de esta Corte, Secretaría de D. José María de Antonio, o en la Cárcel celular, con objeto de notificarle el auto dictado con fecha de hoy, decretando su prisión en la causa que contra el mismo se sigue por usurpación de funciones y estafa, y llevar a efecto la misma; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid, 5 de Noviembre de 1918.

V.º B.º

El Juez instructor,

Firmado,

El Secretario,

José María de Antonio,

(Núm. 1.444) (B.—2 957)

PALACIO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio, de esta Corte, dictada en nueve del actual, en autos de procedimiento, sumario que sigue doña María García Sánchez, se pone a la venta en pública subasta por segunda vez y término de veinte días y con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, la casa sita en esta Corte, fuera de la Zona del Ensanche, a la izquierda de la carretera de Francia, hoy calle de Bravo Murillo, con fachada a la calle de Goiri, por la que se distingue con el número siete, hoy veintiuno.

El acto de la subasta tendrá lugar el día catorce de Enero próximo, a las once y media de la mañana, en la Sala Audiencia del Juzgado, sito en la ca-

lle del General Castaños, número uno; y se advierte a los licitadores que los autos y la certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría del actuario; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; y que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de aquélla, no admitiéndose postura que sea inferior al mismo.

Madrid, 9 de Diciembre de 1918.

V.º B.º

El Sr. Juez de 1.ª instancia,
Firmado.

El Secretario,
Dr. Juan Infante.
(A.—616)

BUENA VISTA

Molera Murillo (Segundo), natural de Valarcázar (Córdoba), de estado casado, profesión vendedor, de treinta y dos años, hijo de Manuel y de Carlota: estatura regular, moreno, decentemente vestido, domiciliado últimamente en la calle de San Millán, 2, principal, procesado por defraudación, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría del Sr. Dalman, para notificarle el auto de terminación de sumario y emplazarle ante la Superioridad.

Madrid, 6 de Noviembre de 1918.

Félix Jarabo.

El Secretario,
José Dalman.
(Núm. 1.464) (B.—2.948 bis)

HOSPITAL

Cano y de Mora (Adolfo), natural de Camuñas (Toledo), hijo de Reyes y de Gabina, de estado soltero, profesión del comercio, de cuarenta y dos años, domiciliado últimamente en la calle de las Delicias, 16, piso cuarto, procesado por estafa, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, Secretaría de D. Federico González del Rivero, con el fin de notificarle un auto dictado por la Audiencia, decretando su prisión en mencionada causa.

Madrid, 5 de Noviembre de 1918.

Ricardo Cobos.

El Secretario,
Federico González del Rivero.
(B. 2.946)

GETAFE

En virtud de lo acordado en providencia de hoy por el Sr. Juez de instrucción interino de este partido, en el sumario que se instruye con motivo de haber sido hallado, en término de esta villa, el 23 de Septiembre último, el cadáver de una anciana, de aspecto mendigo, como de unos seten-

ta años de edad, cara pequeña, color moreno, pelo negro, ojos pardos, la boca hundida por la falta de dentadura, con algunos pelos blancos en la barbilla, vestida con falda negra, toquilla del mismo color, corpiño de varios colores, medias negras, alpargatas también negras, una capita de paño pardo y un trozo de manta color gris, habiéndose encontrado próximo al cadáver algunos documentos, y entre ellos una certificación facultativa de la Casa de socorro de Segovia, y una carta de caridad, expedidas a nombre de Eugenia Fernández, de ochenta y dos años de edad, viuda, natural de Infesto, se cita a euntas personas puedan facilitar algún dato acerca de la identificación del expresado cadáver, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, comparezcan en este Juzgado a prestar declaración en indicado sumario.

Getafe, 2 de Noviembre de 1918.

El Secretario,
Ldo. Francisco Guillen.
(Núm. 1.479.) (B.—2.953)

Juzgados Militares

HOSPITAL

Asenjo Sagredo (Lucas), hijo de Lucas y Micaela, natural de Madrid, Ayuntamiento de id., provincia de id., de estado soltero, profesión zapatero, de veintisiete años de edad, estatura baja, color pálido, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, barba poblada, viste uniforme militar, domiciliado últimamente en Madrid, Juzgado de primera instancia del Hospital, procesado por el delito de desertión, comparecerá, en término de treinta días, ante el Capitán Juez instructor del 12.º Regimiento ligero de Artillería, D. Rafael Sáenz Santa María, residente en esta Corte (Cuartel de los Docks); bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Madrid, 5 de Noviembre de 1918.

El Capitán Juez instructor,
Rafael Sáenz Santa María.
(Núm. 1.455.) (B.—2.955)

GUADALAJARA

Milla (Rafael), hijo de Antonio, natural de Madrid, Ayuntamiento de Madrid, provincia de idem, de estado soltero, profesión empleado, de veintidós años de edad, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, domiciliado últimamente en Madrid, comparecerá, en término de veinte días, ante el Teniente instructor del Servicio de Aeronáutica Militar, D. Juan Tormo Cucarella, residente en Guadalajara, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Guadalajara, a 2 de Noviembre de 1918.

El Teniente Juez instructor,
Juan Tormo.
(Núm. 1.452) (B.—2.954)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección: Administración de la «Gaceta de Madrid».

Habiéndose extraviado la carta de pago expedida por la Tesorería de Hacienda, por valor de 125'30 pesetas en concepto de impuesto del 1'20 por 100 al abonarse el importe de suscripción de los Juzgados de España, importante 10.442'50; se anuncia por una sola vez, durante el plazo de treinta días, a los efectos prevenidos en la Real orden de 18 de Mayo de 1865.

Madrid, 30 Noviembre de 1918.

El Director administrador,
A. Cadaval.
(Núm. 1.834).

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría.

Esta Excma. Corporación ha acordado, en sesión de 20 de Noviembre último, anunciar subasta pública para contratar el suministro de material eléctrico, con destino a los servicios de alumbrado, timbres y otros efectos necesarios a las Casas Consistoriales y demás dependencias municipales desde el 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1919, con sujeción a los correspondientes pliegos de condiciones y calculándose el importe del suministro en 6.000 pesetas.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastantado por alguno de los Sres. Letrados consistoriales, consignarán previamente, como fianza provisional, la cantidad de 300 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 600 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 17 de Enero de 1919, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 4 (Salón de Subastas), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde o de quien al efecto delegue; y con las formalidades del art. 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y las proposiciones para la misma, se presentarán durante el plazo de media hora ante la Mesa a estos fines constituida.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta, se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

El importe total de esta subasta se-

rá satisfecho al rematante con cargo al presupuesto correspondiente.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se formuló contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 10 de Diciembre de 1918.

El Secretario,
F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar a la subasta del suministro de material eléctrico para las dependencias municipales.

D...., que vive...., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación, para contratar el suministro de material eléctrico, con destino a los servicios de alumbrado, timbres y otros efectos, necesarios a las Casas Consistoriales y demás dependencias municipales, desde 1.º de Enero hasta 31 de Diciembre de 1919, anunciada en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia del día...., de...., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicho suministro, con estricta sujeción a ellas, por (aquí la proposición en esta forma: los precios tipos o con la baja de—tanto por ciento, en letra—en los precios tipos).

(Fecha y firma del proponente).
(E.—600)

Junta provincial del avance Catastral de la riqueza rústica y pecuaria.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 84 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913, sobre ejecución y conservación del Avance Catastral de la riqueza rústica y pecuaria, se advierte a los interesados que el padrón de la indicada riqueza corresponde a este término municipal para los efectos tributarios durante el año 1919, se halla expuesto al público, por término de ocho días a contar de la inserción del presente anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, en el Negociado de Estadística de la Secretaría (Plaza de la Villa, 4), durante las horas de oficina, pudiendo formularse por los interesados en el plazo que se deja indicado, las correspondientes reclamaciones, siempre que aquellos se refieran a errores aritméticos o de copia, las cuales serán resueltas por la Jefatura provincial de conservación.

Madrid, 2 de Diciembre de 1918.

El Secretario,
F. Ruano.

(Núm. 1.855)

CHAMARTIN DE LA ROSA

Acordada y autorizada por la Superioridad la creación de una nueva plaza de Médico titular de esta población, con el sueldo anual de mil pesetas, pagadas por mensualidades vencidas, se abre concurso, por término de treinta días, a contar desde el siguiente al en que aparezca el presente inserto en

el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para admitir solicitudes.

Chamartín de la Rosa, 30 de Noviembre de 1918.

El Alcalde,
Manuel Martín.

(Núm. 1.908) (O.—267)

VALDEMAQUEDA

Se encuentra vacante la plaza de Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria de esta villa, lo que se hace público, abriendo un plazo de treinta días a contar desde la fecha de la publicación, para la presentación de las solicitudes en esta Alcaldía, de los aspirantes, los cuales pertenecerán al Cuerpo del Patronato de Veterinario titular.

Valdemaqueda, 11 de Diciembre de 1918.

El Alcalde,
Pedro Bombona.
(O.—269)

BATRES

El día 22 del corriente, a las diez de la mañana, se celebrará en esta Casa Consistorial, la subasta de los arbitrios de pesas y medidas y de puestos públicos para el año de 1919, bajo el tipo y pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Batres, 6 de Diciembre de 1918.

El Alcalde,
Dalmacio Peinado.
(Núm. 1.892) (E.—592)

MEJORADA DEL CAMPO

Recibido de la Dirección del Servicio de Conservación Catastral de rústica el padrón de la riqueza rústica de este término municipal para los efectos tributarios de 1919, queda expuesto al público, durante ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante dicho plazo pueda ser examinado y hacer las reclamaciones que únicamente versen acerca de errores aritméticos o de copia.

Mejorada del Campo, 13 de Noviembre de 1918.

El Alcalde,
Pedro Molinero.

(Núm. 1.632)

HORCAJO DE LA SIERRA

El repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza urbana de este término municipal para el año 1919, se halla terminado y expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Horcajo de la Sierra, 13 de Noviembre de 1918.

El Alcalde,
Ramón Uceda.

(Núm. 1.633.)

CADALSO DE LOS VIDRIOS

Los días 23 y 25 del actual y hora de las diez, en la Sala capitular de estas Casas Consistoriales, ante el Ayuntamiento y bajo mi presidencia o del Teniente en quedelegare, tendrá lugar la primera y segunda subasta respectivamente, para el arrendamiento de los arbitrios municipales sobre el

uso obligatorio de la medida del vino, aguardiente y vinagre, y la de pesos y romanos de las demás especies, para el próximo año de 1919.

El pliego de subasta se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cadalso de los Vidrios, a 7 de Diciembre de 1918.

El Alcalde,
Pedro Alvarez.

(Núm. 1.886) (E.—591)

CIEMPOZUELOS

El padrón de la riqueza rústica de este término municipal para los efectos tributarios del año 1919, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por tiempo de ocho días, en cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que únicamente versen acerca de errores aritméticos o de copia.

Ciempozuelos, 14 de Noviembre de 1918.

El Alcalde,
Pedro Rodríguez.

(Núm. 1.634)

El padrón de contribuyentes por impuesto de cédulas personales de este término municipal para el año de 1919, se encuentra terminado y expuesto al público, por tiempo de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Ciempozuelos, 14 de Noviembre de 1918.

El Alcalde,
Pedro Rodríguez.

(Núm. 1.634)

SERRADA DE LA FUENTE

Se hallan terminados y expuestos al público, por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, los padrones y listas cobratorias de la contribución de edificios y solares de este término municipal para 1919.

Serrada de la Fuente, 18 de Noviembre de 1918.

El Alcalde,
Tiburcio García.

versen sobre errores aritméticos o de copia.

Con el mismo objeto y por igual plazo, se halla también el repartimiento de la contribución Urbana, para el indicado año.

Prádena del Rincón, 15 de Noviembre de 1918.

El Alcalde,
P. O.
Pedro Díez.

(Núm. 1.656)

TORREJON DE VELASCO

Terminados y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, se encuentran el repartimiento de contribución por riqueza urbana y el padrón de cédulas personales para 1919, por término de ocho y quince días respectivamente.

Torrejón de Velasco, 14 de Noviembre de 1918.

El Alcalde,
Román García.

SOMOSIERRA

En esta Secretaría de mi cargo se hallan de manifiesto al público desde esta fecha, al objeto de oír reclamaciones, los documentos siguientes:

1.º El padrón de la riqueza rústica de este término para 1919, por término de ocho días, en cuyo plazo podrán presentar las reclamaciones que únicamente versen acerca de errores aritméticos o de copia.

2.º El repartimiento de la riqueza urbana para el mismo año, por el plazo de quince días.

3.º El padrón de cédulas personales para dicho año, por igual período de tiempo; y

4.º La matrícula industrial para repetido año, por el término de mencionados quince días.

Somosierra, 14 de Noviembre de 1918.

V.º B.º
El Alcalde,
Claudio Sanz.
El Secretario del Ayuntamiento,
Santiago Martín.

(Núm. 1.630)

MEJORADA DEL CAMPO

El repartimiento individual de la contribución sobre riqueza urbana de este término para el próximo ejercicio de 1919, se halla terminado y expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que por los contribuyentes en él comprendidos, pueda ser examinado y hacer las reclamaciones oportunas.

Mejorada del Campo, 14 de Noviembre de 1918.

El Alcalde,
Pedro Moliner.

(Núm. 1.631)

RIBATEJADA

Formado por la oficina catastral el padrón de la riqueza rústica de este término para tributar en el próximo año de 1919, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por ocho días, desde el 20 al 28 del corriente, para oír reclamaciones que puedan presentarse durante dicho plazo.

nes que puedan presentarse durante dicho plazo.

Ribatejada, 18 de Noviembre de 1918.

El Alcalde,
Benjamín Pérez.

(Núm. 1.717)

RASCAFRIA

El padrón de contribuyentes por edificios solares de este término municipal, formado para los efectos tributarios en el próximo año de 1919, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, para oír reclamaciones.

Rascafría, 19 de Noviembre de 1919.

El Alcalde,
Ricardo Cañil

(Núm. 1.735)

BELMONTE DE TAJO

Arbitrios municipales

El día 22 del actual y hora de las diez, once y doce de la mañana, tendrán lugar respectivamente en la Sala Capitular del Ayuntamiento, las subastas de los arbitrios municipales que a continuación se expresan, con sujeción a los pliegos de condiciones que se encuentran de manifiesto en Secretaría.

Arbitrios y tipo de subasta

Pesas y medidas, 1.800 pesetas.
Puestos públicos de venta, 340 id.
Degüello de reses, 700 id.
Lo que se anuncia por el presente para general conocimiento.

Belmonte de Tajo a 1.º de Diciembre de 1918.

El Alcalde,
Gumersindo Morate.
(Núm. 1.877) (E.—597)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaria.—Construcciones civiles.
Sección administrativa de primera enseñanza.

Señalada para el día 14 de Diciembre próximo, la subasta de las obras que se detallan a continuación, sirva-se V. S. admitir proposiciones en ese Gobierno hasta el día 9 del mismo mes, procediendo al día siguiente, y no antes, a la remisión a este Centro de los pliegos presentados y sus respectivos resguardos, por separado, para cada una, ajustándose para su remisión, así como para el caso de que no hubiese proposiciones para una o varias de las que se indican, a lo dispuesto en la Instrucción aprobada por Real orden de 11 de Septiembre de 1886.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, Noviembre de 1918.

El Subsecretario,
Firmado.

Servicios que se subastan el día 14 de Diciembre de 1918.

Provincia de Pontevedra.—Clase del servicio: Obras de terminación del Instituto de Pontevedra, presupuestadas en 469.247'05.—Cantidad necesaria para tomar parte en la subasta: 13.000 pesetas.

Señor Gobernador civil de Madrid.
(E.—588)